

### Disposición derogatoria

Queda derogada la actual Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras.

### Disposición final

La presente ordenanza comenzará su vigencia el día 1 de enero de 2011 o en su defecto al día siguiente de la publicación de la aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Torremolinos, 14 de diciembre de 2010.

El Alcalde-Presidente, Pedro Fernández Montes.

19069/10

— . . . —

## TORREMOLINOS

### Edicto

Transcurrido el plazo legal de exposición al público de la modificación de la siguiente ordenanza:

– Ordenanza Fiscal número 22, Reguladora de la Tasa del Servicio de Saneamiento.

Y resueltas denegadas las alegaciones presentadas, se aprueba el texto definitivamente en el Pleno celebrado el 14 de diciembre de 2010, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.3 y 24 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### Ordenanza Fiscal número 22 Reguladora de la Tasa del Servicio de Saneamiento

#### Artículo 1. Fuentes normativas

Son fuentes normativas de la tasa regulada en esta ordenanza: El Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 8/89 de Tasas y Precios Públicos; el Reglamento del Servicio de Saneamiento y las disposiciones complementarias; Ley 25/98 de Modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

#### Artículo 2. Reglamentación

El Reglamento del Servicio de Saneamiento contiene las normas que regulan las relaciones con los usuarios en materias tales como contrataciones, injerencias, facturaciones y otros aspectos de la prestación de dicho servicio.

#### Artículo 3. Hecho imponible

3.1. La obligación de contribuir es de carácter general y nace de la utilización del servicio de recogida de aguas residuales o de otra naturaleza a través de la red municipal de saneamiento y posterior depuración de las mismas.

3.2. Todo usuario del servicio de saneamiento está obligado a formalizar la correspondiente póliza de abono, la cual podrá ser común con la del servicio de abastecimiento de agua, en caso de que disponga de ambos servicios.

#### Artículo 4. Sujeto pasivo

La obligación de pago de las tarifas por el servicio de saneamiento recae, sin excepción, directamente sobre el titular de la póliza de abono y/o el usuario del servicio de saneamiento.

#### Artículo 5. Tarifas

Todas las tarifas contempladas en esta ordenanza se entienden sin incluir IVA y otros impuestos indirectos.

Las bases de percepción y tarifas son las siguientes:

#### SANEAMIENTO

Consumo: 0,3317 euros/ m<sup>3</sup> consumido.

Cuota de servicio: 6,1765 euros/usuario/trimestre.

#### DEPURACIÓN

Las tasas de depuración se aplican conforme establezca la Ordenanza Fiscal Reguladora de “Tasa de Saneamiento y Depuración” aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga. Se establece, a solicitud del Ayuntamiento de Málaga, un canon de mejora que se aplicará sobre la tasa vigente por el servicio y distribución de agua potable, en los términos que regula la Resolución de 27 de julio de 2006, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Málaga publicado en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* número 157, de 14 de agosto de 2006.

#### Artículo 6. Normas de gestión

Siempre que exista la posibilidad de llevar a cabo la conexión a la red general de saneamiento, cualquier propietario que contrate el suministro de agua, con la única excepción de los suministros para obras y nuevas construcciones mientras se realice la obra, los cuales deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 9 de esta ordenanza, tendrán la obligación de realizar la correspondiente injerencia a la red de saneamiento. Quedando, por tanto, prohibida la construcción de pozos ciegos en tales casos. La realización de dicha injerencia, así como su posterior mantenimiento, limpieza y cualquier otra incidencia que sobre este servicio se pueda producir quedará regulado dentro de lo que establece el vigente Reglamento Municipal.

#### Artículo 7. Trabajos a terceros

1. Todos los trabajos a terceros relacionados con la red de saneamiento, que no se tengan que realizar en las conducciones generales, así como en los elementos de las mismas, serán de cuenta de aquellos, según indica el Reglamento Municipal.

2. En los casos que los abonados al servicio de saneamiento soliciten de ASTOSAM la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función de la presente ordenanza y reglamento Municipal, tiene obligación de prestar ASTOSAM, previa su aceptación y asunción, podrá repercutir en los recibos por consumo de agua y/o saneamiento los mayores costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

Expresamente, se definen los siguientes trabajos que serán por cuenta del abonado o solicitante:

- La injerencia al alcantarillado, tramo de conducto que enlaza la red municipal con cada finca o inmueble, se realizará por cuenta del interesado según reglamento vigente, bajo la dirección e inspección de ASTOSAM quién determinará el punto de conexión con la red, el diámetro del conducto, el caudal máximo a evacuar y las condiciones generales de la obra.
- El servicio de limpieza de injerencias y monda de pozos negros, mediante camión de aspiración y alto vacío, el cual se facturará a razón de 134,3891 euros/hora + IVA la primera hora de trabajo, con un mínimo de una hora. Las siguientes horas se podrán facturar en fracciones de 1/2 hora, a razón de 53,7558 euros/fracción + IVA. El pago de este servicio se realizará en el momento de la realización de los trabajos.
- Cualquier avería de la injerencia deberá ser resuelta por el propietario o usuario, previa la obtención del pertinente permiso municipal y normas de ASTOSAM.

Si la no realización por parte del propietario o usuario de la reparación o limpieza de la injerencia ocasiona la emisión incontrolada de aguas residuales al subsuelo o a la superficie de las vías públicas o privadas, se procederá al corte del suministro de agua potable, hasta tanto sea resuelta la causa que motive esta medida.

Las tarifas previstas en esta ordenanza son independientes de las cuotas que pudiesen devengarse por las indemnizaciones que se ocasionen por rotura o afectación de aceras o pavimentos de vías públicas.

#### Artículo 8. *Coste medido*

El coste del servicio de saneamiento será determinado según medición del contador de agua potable instalado en la acometida de suministro.

En los casos antes referidos de abastecimiento mediante recursos propios, se deberá instalar un contador para control de los consumos cuyos registros servirán para la posterior emisión de la correspondiente factura.

#### Artículo 9. *Injerencias a la red de alcantarillado*

La injerencia a la red de alcantarillado de agua freáticas o procedentes de procesos industriales o de obras de edificación se realizará, previa autorización, estableciéndose medidas correctoras suficientes para impedir el vertido de materiales en suspensión o residuos que puedan producir depósitos en los conductos de la red general de alcantarillado, siempre debiendo instalarse el correspondiente equipo de control de los caudales vertidos que posteriormente servirán para la facturación de los conceptos que procedan.

#### Artículo 10. *Normas de recaudación*

Las cuotas por el servicio de saneamiento se devengarán como máximo por trimestres naturales, pudiéndose aplicar a criterios de ASTOSAM periodos inferiores para colectivos que designe.

Para todos aquellos usuarios cuya facturación sobrepase los 100 m<sup>3</sup> mensuales o los 1.200 m<sup>3</sup> al año, esta podrá ser de carácter mensual.

ASTOSAM podrá designar las cajas, entidades bancarias u otras oficinas colaboradoras en la gestión de cobro de recibos y facturas, a través de las cuales puedan efectuarse los pagos, repercutiendo al usuario los posibles gastos bancarios que se produzcan.

### Disposición adicional

El recargo "R" por mayor contaminación, contemplado en la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasa de Saneamiento y Depuración del Ayuntamiento de Málaga se aplicará tras aprobarse por el Ayuntamiento de Torremolinos el censo de los vertidos industriales no asimilables a domésticos.

### Disposición final

La presente ordenanza comenzará su vigencia el día 1 de enero de 2011 o en su defecto al día siguiente de la publicación de la aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Torremolinos, 14 de diciembre de 2010.

El Alcalde-Presidente, Pedro Fernández Montes.

**1 9 0 7 2 / 1 0**

— · — · — · —

## TORREMOLINOS

Transcurrido el plazo legal de exposición al público de la modificación de la siguiente ordenanza:

– Ordenanza Fiscal número 23, Reguladora de la Tasa del Servicio de Agua.

Y resueltas denegadas las alegaciones presentadas, se aprueba el texto definitivamente en el Pleno celebrado el 14 de diciembre de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 y 24 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## Ordenanza fiscal número 23 Reguladora de la Tasa del Servicio de Agua

#### Artículo 1. *Fuentes normativas*

Son fuentes normativas de la tasa regulada en esta ordenanza: El Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 8/89, de Tasas y Precios Públicos; el Reglamento del Servicio de Agua y las disposiciones complementarias; la Ley 25/98, de Modificación del Régimen legal de las Tasas estatales y locales de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

#### Artículo 2. *Reglamentación*

El reglamento del Servicio de Agua contiene las normas que regulan las relaciones con los usuarios en materias tales como contrataciones, acometidas, facturaciones y otros aspectos de la prestación de dicho servicio.

#### Artículo 3. *Hecho imponible*

3.1. La obligación de contribuir es de carácter general y nace de la utilización del servicio de abastecimiento de agua desde la red municipal de agua.

3.2. Todo usuario del servicio de abastecimiento de agua está obligado a formalizar la correspondiente póliza de abono.

#### Artículo 4. *Sujeto pasivo*

La obligación de pago de las tarifas por el servicio de agua recae, sin excepción, directamente sobre el titular de la póliza de abono y/o el usuario del suministro de agua.

#### Artículo 5. *Cuota tributaria*

La cuota de tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes. Todas las tarifas contempladas en esta ordenanza se entienden sin incluir IVA y otros impuestos indirectos.

Las bases de percepción y tarifas son las siguientes:

##### 5.1. TARIFA CONSUMO DE AGUA POTABLE USO DOMÉSTICO

|  |                         |
|--|-------------------------|
| Bloque I: De 0 a 6 m <sup>3</sup> /usuario y trimestre . . . . .     | 0,3516 €/m <sup>3</sup> |
| Bloque II: De 7 a 30 m <sup>3</sup> /usuario y trimestre . . . . .   | 0,5038 €/m <sup>3</sup> |
| Bloque III: De 31 a 54 m <sup>3</sup> /usuario y trimestre . . . . . | 0,8435 €/m <sup>3</sup> |
| Bloque IV: Más de 54 m <sup>3</sup> /usuario y trimestre . . . . .   | 1,5114 €/m <sup>3</sup> |

##### 5.2. TARIFA CONSUMO DE AGUA POTABLE PARA USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

|   |                         |
|---|-------------------------|
| Bloque I: De 0 a 45 m <sup>3</sup> /usuario y trimestre . . . . .   | 0,5387 €/m <sup>3</sup> |
| Bloque II: De 46 a 90 m <sup>3</sup> /usuario y trimestre . . . . . | 0,8089 €/m <sup>3</sup> |
| Bloque III: Más de 90 m <sup>3</sup> /usuario y trimestre . . . . . | 1,0774 €/m <sup>3</sup> |

##### 5.3. TARIFA CONSUMO DE AGUA POTABLE PARA OTROS USOS

El consumo de agua potable en la actividad de "Hostería" se facturará a 0,9377 €/m<sup>3</sup>.

##### 5.4. TARIFA AGUA POTABLE EN CENTROS OFICIALES

Todos los consumos de las dependencias de la Administración Central, Autonómica, Provincial y Local sitas en Torremolinos, así como el agua suministrada a otros municipios, ya sea directamente o a través de empresas gestoras:

Bloque único de 0,5020 €/m<sup>3</sup>.

Todos los consumos de las dependencias y servicios municipales del Ayuntamiento tendrán una bonificación de 0,1392 €/m<sup>3</sup>, facturándose a 0,3628 €/m<sup>3</sup>.

##### 5.5. CUOTA DE SERVICIO

Se aplicarán trimestralmente, con independencia de los consumos, en función del calibre del contador que con arreglo a lo dispuesto en

las vigentes normas básicas para las instalaciones internas de suministro de agua le corresponda o tenga instalado.

| CALIBRE (mm) | EUROS/USUARIO/TRIM. |
|--------------|---------------------|
| Hasta 13     | 10,8117             |
| 15           | 10,8117             |
| 20           | 13,2693             |
| 25           | 39,9056             |
| 30           | 52,7131             |
| 40           | 97,1402             |
| 50           | 146,3444            |
| 65           | 239,4742            |
| 80           | 352,5669            |
| Más de 80    | 532,1632            |

#### 5.6. CUOTA DE CONTRATACIÓN

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

Su importe estará en relación con el diámetro o calibre normal de contador expresado en milímetros.

| DIÁMETRO DEL CONTADOR | CUOTA EN EUROS |
|-----------------------|----------------|
| Hasta 13              | 48,6577        |
| 15                    | 52,2131        |
| 20                    | 74,3884        |
| 25                    | 92,4187        |
| 30                    | 110,4491       |
| 40                    | 146,5098       |
| 50                    | 182,5705       |
| 65                    | 236,6616       |
| 80                    | 290,7527       |
| 100                   | 362,8742       |
| 150 o más             | 543,1778       |

#### 5.7. CUOTA DE RECONEXIÓN DEL SUMINISTRO

Se aplicará cada vez que se restablezca el suministro de agua por vía suspensión por alguna de las causas establecidas en el artículo 29 del vigente Reglamento Municipal y al artículo 66 del Real Decreto 120/91, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del suministro domiciliario de agua y su importe será igual al de la cuota de contratación, siempre en función del diámetro del contador expresado en milímetros.

| DIÁMETRO DEL CONTADOR | CUOTA EN EUROS |
|-----------------------|----------------|
| Hasta 13              | 48,6577        |
| 15                    | 52,2131        |
| 20                    | 74,3884        |
| 25                    | 92,4187        |
| 30                    | 110,4491       |
| 40                    | 146,5098       |
| 50                    | 182,5705       |
| 65                    | 236,6616       |
| 80                    | 290,7527       |
| 100                   | 362,8742       |
| 150 o más             | 543,1778       |

#### 5.8. DERECHOS DE ACOMETIDA

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida. Será una cuota única y su importe máximo se calculará mediante la fórmula siguiente:

$$C = A.d + B.q$$

En la que:

“d”: es el diámetro nominal en milímetros de la acometida.

“q”: es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble o local o finca para el que se solicita la acometida.

“A”: es el valor medio de la acometida tipo.

Este valor será de 34,9956 €/mm.

“B”: es el coste medio, por l/seg., instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que se realicen anualmente.

Este valor será de 233,2767 €/m<sup>3</sup>/litros/seg.

#### 5.9. FIANZA

Se aplicarán por una sola vez al contratar el servicio y servirán como garantía de pago de cualquier descubierto por parte del usuario.

Su importe máximo estará en función del diámetro del contador, con las siguientes excepciones:

- Suministros contra incendios: para contadores de calibre superior a 25 mm, se aplicará la fianza del contador de 25 mm.
- Suministros esporádicos o temporales: se podrá elevar hasta cinco veces su valor normal.

| DIÁMETRO DEL CONTADOR (mm) | CUOTA EN EUROS |
|----------------------------|----------------|
| Hasta 15                   | 77,7566        |
| 20                         | 132,2902       |
| 25                         | 783,3237       |
| 30                         | 1.253,3005     |
| 40                         | 3.049,1003     |
| 50 o más                   | 5.744,2726     |

#### 5.10. RECARGOS ESPECIALES

Se aplicará por elevación especial del agua potable en las urbanizaciones o zonas que proceda un recargo de 0,4115 €/m<sup>3</sup>.

#### 5.11. APLICACIÓN DE LA “TARIFA BLOQUE”

A todas las urbanizaciones o comunidades de propietarios que tengan un sólo contador, se les calculará la tarifa multiplicando el número de viviendas por cada uno de los cuatro bloques de la tarifa de agua potable para uso doméstico.

Asimismo, se calculará la cuota de servicio multiplicando el número de viviendas por la cuota establecida para el calibre que se considere necesite dicha vivienda.

Esta tarifa no se podrá aplicar nunca con carácter retroactivo.

#### 5.12. CANON DE INVERSIONES Y DE MEJORA

Se facturará a todo consumo para financiar las obras y los correspondientes costes financieros.

Precisamente por tal finalidad y por su reglamentación específica su concreción se plasmará cuando se aprueben los oportunos proyectos, costes, gastos financieros y el Canon resultante sea aprobado por la Junta de Andalucía.

#### Artículo 6. Normas de gestión

Toda acometida de agua lleva aparejada la instalación de un contador sobre la toma, que se ajustará a las prescripciones del Reglamento Municipal.

#### Artículo 7. Suministros y trabajos a terceros

1. Los suministros y colocación de tuberías, llaves de aforo y de paso, registros, piezas de tomas y demás trabajos o suministros realizados a favor de los usuarios que no estén incluidos en la instalación de la acometida de abastecimiento, y por tanto, facturados dentro de los derechos de acometida que el solicitante abona en el momento de la contratación, serán de cuenta de éstos, según indica el Reglamento Municipal.

2. El contratante está obligado a abonar el importe de los gastos de acometida de agua como requisito previo a su realización.

3. En los casos que los usuarios a los servicios de abastecimiento de agua soliciten de ASTOSAM la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función de la presente Ordenanza y

Reglamento Municipal, tiene obligación de prestar ASTOSAM, previa su aceptación y asunción, podrá repercutir en los recibos por consumo de agua los mayores costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

Expresamente, se define el servicio de búsqueda de fugas y control de redes para el que se establece que los trabajos a terceros se facturarán a razón de 46,3643 €/hora, con un mínimo facturable de una hora. Excepcionalmente, si no se localizase ninguna fuga, este importe se reducirá hasta 32,4550 €/hora, igualmente con un mínimo de una hora.

#### Artículo 8. *Coste medido*

El coste del suministro eventual de agua a inmuebles en construcción será determinado según medición del contador siendo aplicable la Tarifa del Suministro Industrial.

#### Artículo 9. *Suministros especiales*

Los suministros de carácter temporal deberán realizar un depósito correspondiente a cinco veces el importe de la fianza establecida en la ordenanza vigente en cada momento, en función del calibre del contador instalado en la acometida, llevar a cabo la contratación de dicho suministro, así como, realizar el pago por consumo medido en su correspondiente contador.

#### Artículo 10. *Verificación del contador*

A petición del usuario, conforme al artículo 44 del Reglamento Municipal, podrá efectuarse verificación del contador previo depósito de 46,3643 € + IVA para contadores cuyo calibre sea igual o inferior a 25 mm y de 69,5464 € + IVA para aquellos contadores que tengan un calibre superior a 25 mm. Si existiera anomalía en el contador según la cual se le hubiese estado facturando en exceso, el importe de la verificación será por cuenta de ASTOSAM, en caso contrario, es decir, la marcación y posterior facturación fuesen correctas, así como en el caso de que se hubiese facturado por defecto, el importe de la verificación serán por cuenta del usuario.

#### Artículo 11. *Periodo impositivo, devengo*

El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trata del año en que se inicia o finaliza la prestación del servicio. En el primer caso abarcará desde el día del inicio hasta el final del año; y en el segundo, desde el uno de enero hasta el día en que finaliza la prestación. La tasa se devenga el uno de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio del uso del servicio en los que el devengo se produce el día de comienzo.

#### Artículo 12. *Liquidación e ingreso. Normas de recaudación*

Las cuotas por el servicio de abastecimiento de agua se devengarán como máximo por trimestres naturales, pudiéndose aplicar a criterios de ASTOSAM periodos inferiores para colectivos que designe.

En todos aquellos usuarios cuyo consumo sobrepase los 100 m<sup>3</sup> mensuales o los 1.200 m<sup>3</sup> al año, dicha facturación podrá ser mensual.

ASTOSAM podrá designar las cajas, entidades bancarias u otras oficinas colaboradoras en la gestión de cobro de recibos y facturas, a través de las cuales puedan efectuarse los pagos, repercutiendo al usuario los posibles gastos bancarios que se produzcan.

#### Artículo 13. *Cuotas especiales*

Los vecinos, cabezas de familia, empadronados con dos años de antigüedad en Torremolinos, titulares de pensiones, cuyos ingresos mensuales sean iguales o inferiores a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional vigente, podrán solicitar la aplicación de un coeficiente corrector de 0,125, sobre la cuota de servicio y sobre los consumos del 1.º y 2.º bloque. El mismo coeficiente se aplicará para la concesión de la subvención en el caso de familias pensionistas o jubilados cuya pensión conjunta sea igual o inferior a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional vigente.

Para disfrutar de este beneficio, los contribuyentes deberán presentar cada dos años y durante el mes de diciembre, declaración de ingresos en el modelo que se les facilitará, acompañado de los documentos que acrediten la situación que se alega. La declaración será comprobada por la Administración y se otorgará por el órgano competente del Ayuntamiento de Torremolinos.

El mismo coeficiente corrector de 0,125 se aplicará sobre la cuota de servicio y sobre los consumos del 1.º y 2.º bloque a los vecinos, cabezas de familia, empadronados con dos años de antigüedad en Torremolinos que se encuentre en situación de desempleo cuyos ingresos mensuales sean iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional vigente. Para disfrutar de este beneficio, los contribuyentes deberán presentar cada año y durante el mes de diciembre, declaración de ingresos en el modelo que se les facilitará, acompañado de los documentos que acrediten la situación que se alega.

### Disposición final

Esta Ordenanza comenzará su vigencia el día 1 de enero de 2011 o en su defecto al día siguiente de la publicación de la aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia* correspondiente y extenderá sus efectos hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Torremolinos, 14 de diciembre de 2010.

El Alcalde-Presidente, Pedro Fernández Montes.

19073/10

## EMM V I E S

EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y APARCAMIENTOS  
DE ESTEPONA, SLU

### Anuncio

El artículo 6 de la Normativa de Adjudicación de Viviendas con Protección Pública del Ilustrísimo Ayuntamiento de Estepona a aplicar por la Empresa Municipal de la Vivienda, establece el carácter supletorio de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en consecuencia y dada la imposibilidad de la Empresa Municipal de la Vivienda y Aparcamientos de Estepona, SLU, de realizar la notificación toda vez que practicada la misma en el domicilio fijado en la solicitud de vivienda protegida por parte de Belén Ramallo Berenguer con DNI número 77455044Z, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se procede a la notificación de la adjudicación realizada en el tablón de anuncios del ilustrísimo Ayuntamiento de Estepona y en el presente boletín:

El pasado día 17 de marzo de 2006, tuvo lugar en el Palacio de Exposiciones y Congresos de Estepona, la adjudicación definitiva de la promoción de viviendas protegidas, promovida por la Empresa Municipal de la Vivienda y Aparcamientos de Estepona, SLU, sita en la parcela R-14 del Sup R-7.2 "La Lobilla". En dicho acto usted resultó adjudicatario de la siguiente vivienda: BI B 2.º A, garaje n.º 19 y trastero n.º 19 como anejos inseparables, y que según la calificación de vivienda protegida otorgada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía bajo el número de expediente 29-PO-G-00-0014/05, tiene la siguiente superficie:

Promoción: "La Lobilla" bloque B.  
Vivienda 2-A con una superficie útil de 75,01 m<sup>2</sup>.  
Garaje G-19 con una superficie de 25,00 m<sup>2</sup>.  
Trastero T-19 con una superficie de 2,83 m<sup>2</sup>.